MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

República.

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL SALMONES DE CHILE S.A. EXPEDIENTE Nº 12.984-2025 / MODIFICA 1

Aysén

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES DE CHILE S.A., SALMOCONCESIONES S.A. Y SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, miércoles, 26 de noviembre de 2025

R. EX. N° **02645/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 727, de fecha 20 de noviembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones de Chile S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial, mediante Expediente Nº 12.984 de 2025, Documento Nº 6.355 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, Nº 970 de 2022, Nº 1757 y Nº 2384, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 1757 de 2025, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones de Chile S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente Nº 12.984 de 2025,

Documento Nº 6.355 de 2025, Salmones de Chile S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 1757 de 2025, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 1757

de 2025, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones de Chile S.A., R.U.T. Nº 99.520.820-2, Salmoconcesiones S.A., R.U.T. Nº 96.603.640-0, y Salmoconcesiones XI Región S.A., R.U.T. Nº 76.666.220-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones de Chile S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en calle Janequeo Nº 160, Chonchi, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones <u>roberto.pradenas@salmonesdechile.cl</u> y <u>loreto.urquieta@salmonesdechile.com</u>, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6.951 de 2025, Documento N° 3.236 de 2025, por el Expediente N° 12.984 de 2025, Documento N° 6.355 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
30A	110199	Salmón coho	800.000	18	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
30A 1101	110148	Salmón coho	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
	110146			1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
30A	110356	Salmón coho	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
30A 1	110300	Salmón coho	50.000	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	110300			2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
26A	110852	Taucha agassaia	950.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	110652	Trucha arcoíris	950.000	8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
30A 11	110325	Salmón coho	761.906	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	110323			6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.– Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 727 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 727 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández Jefatura de División División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM





INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 727

: SUBSEC

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01757, DE FECHA 17 DE

JULIO DE 2025.

FECHA

2 0 NOV 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 01757, del 17 de julio de 2025, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 6951, documento Nº 3236, ambos de 2025, de titularidad Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., siendo su grupo controlador Salmones de Chile S.A, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El grupo controlador Salmones de Chile S.A., RUT Nº 99.520.820-2, domiciliado en calle Janequeo Nº 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) Nº 12984, documento Nº 06355, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 110181, que fue autorizado a sembrar 800.000 ejemplares de la especie salmón del coho.
 - 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110199, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con la siembra de 30.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras, de dimensiones 20 m. x 20 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.

La modificación requerida, considera aumentar a 800.000 la cantidad de ejemplares de la especie salmón coho a sembrar en este centro. Con ello, también considera la modificación de 2 alternativas de estructuras de cultivo: siendo ahora la primera opción utilizar un mínimo de 18 y un máximo de 24 estructuras, de dimensiones 30 m. x 30 m.; mientras que la segunda opción considera utilizar un mínimo de 10 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.



2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110356, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con la siembra de 30.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras, de dimensiones 20 m. x 20 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.

La modificación requerida, considera modificar la especie a cultivar, pasando a desarrollar el cultivo de la especie salmón coho, manteniendo la cantidad de ejemplares a sembrar y las 2 alternativas de estructuras de cultivo, consideradas en este centro.

2.4 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110300, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con la siembra de 50.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras, de dimensiones 30 m. x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 2 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m. x 20 m.

La modificación requerida, considera modificar la especie a cultivar, pasando a desarrollar el cultivo de la especie salmón coho, manteniendo la cantidad de ejemplares a sembrar y las 2 alternativas de estructuras de cultivo, consideradas en este centro.

2.5 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110325, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con la siembra de 731.906 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 10 y un máximo de 20 estructuras, de dimensiones 30 m. x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 6 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La modificación requerida, considera aumentar a 761.906 la cantidad de ejemplares de la especie salmón coho a sembrar en este centro, conservando las 2 alternativas de estructuras de cultivo, consideradas en este centro.

El grupo controlador indica que la modificación solicitada se debe a ajustes en su programa productivo.

3. En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, y según lo informado por el grupo controlador, los centros de cultivo código SIEP Nº 110199, 110356, 110300 y 110325, sujetos a modificación, se encuentra en descanso y a la espera de resolución de la presente solicitud, para iniciar su proceso de siembra.



4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, cabe señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, y se encuentra disponible en el Informe Técnico (D.AC) Nº 448, de fecha 17 de julio de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se detalla la información del centro sujeto a modificación.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Āreas Protegidas del Estado	
30A	110199	Salmón coho	800.000	2,9	Sin RCA	ig III Fit	2.320.000	Sin sobreposición	
30A	110356	Salmón coho	30.000	2,9	Sin RCA		87.000	Sin sobreposición	
30A	110300	Salmón coho	50.000	2,9	Sin RCA		145.000	Sin sobreposición	
30A	110325	Salmón coho	761.906	2,9	Sin RCA		2.209.527	Sin sobreposición	

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum Nº 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo código SIEP Nº 110199, 110356, 110300 y 110325 en Āreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual.



5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.



6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo controlador Salmones de Chile S.A., RUT Nº 99.520.820-2, dado que dicha solicitud no modifica el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 01757, de fecha 17 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente Ceropapel) N° 6951, documento N° 3236, ambos de 2025, aprobado por la Resolución Exenta N° 01757, de fecha 17 de julio de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 12984, documento N° 6355, ambos de 2025.
 - b) Eliminar el centro de cultivo código SIEP Nº 110181
 - c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 01757, de fecha 17 de julio de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
30A	110199	Salmón coho	800.000	18	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	20	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
30A	110148	Salmón coho	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
30A	110356	Salmón coho	30.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
30A	110300	Salmón coho	50.000	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
26A	110852	Trucha arcoiris	950.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
30A	110325	Salmón coho	761.906	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.



- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Nº 01757, de fecha 17 de julio de 2025.

JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA
CONSTANZOSILVA HERNÁNDEZ
LÁTA DIVISIÓN de Acuicultura

Expediente (Ceropapel) Nº 12984, documento Nº 6355, ambos 2025.